

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, abril cinco (05) del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0352

Previa revisión de la presente demanda cancelación de patrimonio de familia, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JUAN CARLOS BETANCOURT BOTERO y NATAHLY ROMERO RAMÍREZ observa el Despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Omite aportar Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle completo, con la debida anotación de la compra que realizaron los interesados.
- No se precisa con claridad las razones de conveniencia para la menor con el levantamiento de patrimonio de familia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCÉDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. TÉNER a la Dra. JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA, como apoderada de las partes, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Rad. 2021-00113
Cancelación de patrimonio de familia

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b218718925c10dbd38daeee1b7412362aaa04d233e7602cabeaa705215468fa9

Documento generado en 05/04/2021 09:08:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**